

# NOTA INFORMATIVA



**Marzo 029/2017**

Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016

**Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016**

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 2 de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016” (el “Decreto modificador”), mismo que entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Mediante la reforma a este Decreto modificador, se precisa que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) dará a conocer mediante acuerdo publicado en el DOF el monto de los estímulos fiscales por el tipo de gasolina, para cada una de las zonas geográficas<sup>1</sup>. Dicho monto tendrá la vigencia para el periodo que establezca la SHCP en el acuerdo.

Cabe mencionar que la publicación deberá realizarse con anticipación a la entrada en vigor de los estímulos aplicables en el periodo de que se trate. Asimismo, se establece que se continuarán aplicando los montos de los que estímulos dados a conocer por última vez.

Lo anterior, será aplicable a partir del 3 de marzo de 2017 (artículos segundo, segundo párrafo y segundo transitorio del Decreto modificador).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>1</sup> De las mencionadas en el artículo cuarto del Decreto.